



CTCP-10-01714-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**DAVID ARDILA SEGURA**

[davidardila6@hotmail.com](mailto:davidardila6@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018996

**REFERENCIA**

|                       |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 14 de noviembre de 2017                  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-977- CONSULTA                       |
| Tema                  | Criptomonedas                            |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

El reconocimiento, la medición y la revelación de las criptomonedas es un tema en exploración que aún no tiene normativa internacional, no hay referencias en las NIIF ni han sido incorporadas como elemento de estudio en la agenda del IASB. Deben evaluarse las características para establecer el tratamiento más apropiado. En principio, para este Consejo se trata de un instrumento financiero.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Quiero realizar la siguiente consulta: Entendiendo que el bitcoin no es considerado una moneda legal debido a que no tiene respaldo, sin embargo puede haber operaciones que son posibles realizar mediante esta criptomoneda, ¿cuál es el manejo contable que se le debe dar si se realizan operaciones de*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



GD-FM-009.v12



*compra/venta en una entidad bajo este mecanismo? Lo anterior con el fin de que a la hora de presentar estados financieros, los mismos sean razonables acorde con las operaciones de una entidad."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en el documento técnico de trabajo del 6 de octubre de 2017 escrito por Carlos A. Arango Arango y Joaquín F. Bernal-Ramírez publicado por el Banco de la República denominado Criptomonedas (CM), *"la regulación colombiana no hace mención explícita a los negocios asociados con criptomonedas"*. Sin embargo, existen aclaraciones oficiales que señalan los límites y restricciones de la legislación vigente, que son las siguientes:

*"(...) El Banco de la República en el Comunicado de Prensa del 1 de abril de 2014, y en respuestas a derechos de petición, la autoridad monetaria ha señalado que:*

- 1. El peso colombiano (billetes y monedas) es la unidad monetaria y unidad de cuenta del país, siendo el único medio de pago con poder liberatorio ilimitado.*

*El comunicado de prensa advierte:*

*"El Banco de la República se permite informar que:*

*La única unidad monetaria y de cuenta en Colombia es el peso (billetes y monedas) emitido por el Banco de la República".*

*Así mismo, en las respuestas a peticiones se ha expresado lo siguiente:*

*"Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y unidad de cuenta de Colombia es el peso emitido por el Banco de la República. Por su parte, el artículo 8 de la citada ley señala que la moneda legal, que está constituida por billetes y moneda metálica, debe expresar su valor en pesos, de acuerdo con las denominaciones que establezca la Junta Directiva del Banco de la República, y constituye el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado".*

- 2. Las CM no son reconocidas como una moneda en Colombia:*

*El comunicado de prensa advierte:*

*"El bitcoin no es una moneda en Colombia y, por lo tanto, no constituye un medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. No existe entonces obligatoriedad de recibirlo como*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*medio de cumplimiento de las obligaciones. {...}*"

*Así mismo, en respuestas a derechos de petición se ha expresado lo siguiente:*

*"Ninguna moneda virtual incluyendo el Bitcoin ha sido reconocida como moneda por el legislador ni por la autoridad monetaria. En la medida en que no constituye un activo equivalente a la moneda de curso legal, carece de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones."*

*3. Las CM son activos que no son reconocidos por el régimen cambiario como divisas, por lo que no pueden ser utilizadas para el cumplimiento de operaciones de cambio.*

*El comunicado de prensa advierte:*

*"El bitcoin tampoco es un activo que pueda ser considerado una divisa debido a que no cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países. En consecuencia, no puede utilizarse para el pago de las operaciones de que trata el Régimen Cambiario expedido por la Junta Directiva del Banco de la República."*

*Así mismo, en respuestas a derechos de petición se ha expresado lo siguiente:*

*"(...) Adicionalmente, estos instrumentos no se caracterizan por su alta liquidez en el mercado, lo que significa que no son fácilmente intercambiables sin restricciones en la forma o montos negociados, circunstancias que no las hacen congruentes con las condiciones señaladas para su consideración como divisa de libre uso por el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales."*

*"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, no está autorizado el uso de monedas virtuales como medio de cumplimiento de las operaciones de cambio de que trata la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (R.E. 8/00)."*

*4. Los Intermediarios del Mercado Cambiario no han sido autorizados para emitir o vender CM.*

*En respuestas a derechos de petición se ha expresado lo siguiente:*

*"Las entidades financieras y del mercado de valores que actúan como Intermediarios del Mercado Cambiario no han sido autorizadas, en dicha condición, para emitir o vender Bitcoin, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la R.E. 8/00 y en la Circular reglamentaria DCIN 83 del Banco. Se advierte, adicionalmente que estas entidades son las únicas autorizadas para efectuar giros o remesas de divisas desde o hacia el exterior y realizar gestiones de cobro o servicios bancarios similares, manejar y administrar sistemas de tarjeta de crédito y de débito internacionales y distribuir y vender tarjetas prepago emitidas por entidades financieras del exterior".*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Por su parte, la **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)** reitera lo indicado por el Banco de la República y ha señalado mediante cartas circulares que:

1. Las entidades vigiladas "no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, intermediar ni operar con estos instrumentos, así como tampoco permitir el uso de sus plataformas para que se realicen operaciones con monedas virtuales".

2. Las "Monedas Electrónicas- Criptomonedas o Monedas Virtuales" no constituyen un valor en los términos de la Ley 964 de 2005. Por lo tanto, "no hacen parte de la infraestructura del mercado de valores colombiano, no constituyen una inversión válida para las entidades vigiladas, y tampoco sus operadores se encuentran autorizados para asesorar y/o gestionar operaciones sobre las mismas".

3. Ninguna entidad vigilada está autorizada "para custodiar, invertir, intermediar ni operar con tales instrumentos, como tampoco para permitir el uso de sus plataformas por parte de los participantes, en lo que se conoce como «Sistema de Monedas Virtuales»".

4. Se alerta al público en general sobre los riesgos de la tenencia y utilización de CM, incluyendo riesgos de mercado, de lavado de activos, de intercambio y operativos, señalando que:

- Estos instrumentos [...] no están regulados, ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos, y su aceptación es muy limitada".

- "Las monedas virtuales no se encuentran respaldadas por activos físicos, por un banco central, ni los activos o reservas de dicha autoridad por lo que el valor de intercambio de las mismas podría reducirse drásticamente e incluso llegar a cero".

- Las plataformas transaccionales ni comercializadores de las CM se "encuentran regulados por la ley colombiana. Tampoco se encuentran sujetas al control, vigilancia o inspección de esta Superintendencia". Adicionalmente, se encuentran domiciliadas en múltiples jurisdicciones, "por lo que su regulación y vigilancia también escapa al ámbito de la ley colombiana. Así mismo las contrapartes de las transacciones pueden no estar sujetas a la jurisdicción nacional".

- Se advierte sobre los peligros en materia de incumplimientos o pérdida de activos debido a riesgos operacionales o robo de cuentas virtuales, entre otros fraudes cibernéticos. Así mismo, sobre la inexistencia de mecanismos para obligar el cumplimiento de las transacciones.

- Corresponde a cada persona conocer y asumir los riesgos inherentes a las operaciones que realicen con CM, pues "no se encuentran amparadas por ningún tipo de garantía privada o estatal, ni sus operaciones son susceptibles de cobertura por parte del seguro de depósito".

- Las transacciones son anónimas y, por tanto, el uso de CM se "puede prestar para adelantar actividades ilícitas o fraudulentas, incluso para captaciones no autorizadas de recursos"

Las entidades vigiladas deben aplicar las "medidas adecuadas y suficientes con el fin de evitar que sean utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*realización de actividades terroristas o para el ocultamiento de activos provenientes de las mismas por la materialización de los riesgos potenciales en el uso de monedas Electrónicas- Criptomonedas o Monedas Virtuales que directa o indirectamente puedan desarrollar”.*

Con respecto al reconocimiento, medición y revelación según las Normas Internacionales de Información Financiera, cabe aclarar que no hay pronunciamientos del IASB sobre el tema, ni este se encuentra en su agenda.

A pesar lo mencionado, es necesario hacer un análisis más pormenorizado del tema. En primera instancia, se requiere determinar si las CM se pueden considerar como activos.

Considerando los criterios exigidos por los marcos técnicos para clasificar una partida como activo, parecería ser que en primera instancia lo es, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Al adquirirlas, la entidad obtiene el control sobre un recurso, porque pueden convertirse en efectivo u otros activos.
- Hay probabilidad de beneficios económicos, aunque exista un importante riesgo inherente en la transacción. La probabilidad de beneficios se manifiesta en la obtención de su reembolso y en los eventuales rendimientos que se obtengan por su cambio de valor.
- Hay una medición fiable del valor al inicio, porque es necesario desembolsar fondos específicos para adquirirlas.

Una vez establecido que pueden considerarse como activos, debe definirse de qué tipo de activo se trata. Para el efecto, planteamos las siguientes cinco posibilidades, en consideración de la particularidad de este tipo de transacciones:

1. Efectivo y equivalentes al efectivo.
2. Inventarios.
3. Intangibles.
4. Instrumentos financieros.
5. Una transacción diferente a las existentes.

### **Efectivo y Equivalentes al Efectivo**

Según el Glosario de Términos de las NIIF, el efectivo se define así: *“efectivo en caja y depósitos a la vista”* y la definición de equivalentes al efectivo dice: *“Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.”*

De lo anterior, es claro para este Consejo que las criptomonedas no son efectivo y equivalentes al efectivo, considerando que, por un lado, no son moneda de curso legal, no tienen respaldo estatal y no son

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



aceptadas como medio de pago por toda la comunidad, elementos que están ligados a la definición de efectivo y que son recabados por el Banco de la República en los párrafos transcritos atrás, y por otro, no pueden ser equivalentes de efectivo, puesto que no cumplen el criterio de riesgo insignificante de cambio de valor. Muy por el contrario, las CM han demostrado ser altamente volátiles y han tenido unos cambios de valor tan grandes, que hay temor de una burbuja que pueda desencadenar graves problemas financieros a quienes transan con ellas. Adicionalmente, su fácil convertibilidad también está en entredicho, puesto que se trata de un mercado especializado, no regulado.

## Inventario

El párrafo 6 de la NIC 2 dispone:

*"Inventarios son activos:*

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;*
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o*
- (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios."*

Algunos asimilan las criptomonedas con *commodities*, los cuales son inventarios que tienen un precio de referencia y que están sujetos a cambio de valor diariamente. Como requisito adicional, para ser reconocidas como inventario, requieren costeo e identificación individual. Las condiciones anteriores podrían cumplirse, pero considerarlas como inventario, requeriría que la actividad en torno a las CM es la comercialización, lo cual lleva a un manejo especulativo. Al margen de la regulación que se requeriría para tratar estas transacciones de esta forma, si se consideraran como inventario, tendrían que ser medidas a valor razonable con cambios en resultados, porque el costo no reflejaría las características ni la naturaleza económica de la partida.

## Intangible

El párrafo 8 de la NIC 38, define un intangible en los siguientes términos:

*"Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física..."*

Si bien es cierto que las criptomonedas no tienen sustancia física y son identificables, no parecen cumplir el criterio de ser no monetarias. Al contrario, su liquidación primaria es el dinero u otro activo financiero, así puedan ser utilizadas para adquirir otros bienes y servicios. Es decir, las CM no se tienen para recibir un bien o servicio futuro por el valor pagado, sino que, o bien se mantienen buscando su valorización (especulación) o se utilizan para transacciones actuales de compra-venta.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



## Activo Financiero

El literal (c) del párrafo 11 de la NIC 32, define una de las acepciones de activo financiero como “un derecho contractual:

- (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
- (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad”.

Las CM parecen cumplir esta definición. En esencia, se trata de un acuerdo por el cual se entrega una cantidad de dinero a cambio de otra cantidad en las monedas virtuales. En ese intercambio, el comprador recibe las CM que implican un derecho contractual a recibir efectivo. Si se trata de un activo financiero, entonces habría que establecer su clasificación. En opinión de este Consejo, su medición debe ser al valor razonable y sus cambios deben ser en resultados, porque para que fueran al ORI, tendría que tratarse de un instrumento de deuda sobre el cual existiera un modelo de negocio que consista en esperar el recaudo de los flujos originalmente pactados, lo cual no aplica para este tipo de elementos. Habiendo un precio público, el tratamiento sería similar tanto para el Grupo 1 como para el 2. El Grupo 3, también podría hacerlo de esta manera, aunque puede usar el costo como base de medición.

De ser tratadas como activos financieros, las CM deben ser objeto de revelaciones detalladas para explicar al lector la naturaleza de la transacción y los riesgos a los que está sometida la entidad por realizar este tipo de transacciones. Adicionalmente, dadas sus implicaciones en términos de riesgo, deben ser objeto de un párrafo de énfasis del revisor fiscal, explicando las circunstancias que rodean las transacciones efectuadas y los riesgos financieros, jurídicos y operativos a los que se expone una entidad que transe con CM.

Es importante resaltar que al no estar regulada y no contar con respaldo de los bancos en Colombia, ni ser reconocidas para efectos legales, podrían generarse contingencias y altos riesgos de pérdida para la entidad, en caso de reclamaciones frente a las distintas autoridades colombianas, o por la ocurrencia de un delito.

Sin embargo, es un tema en exploración que aún no tiene normativa internacional e incluso el planteamiento que se hizo en el congreso semestral del IFASS, celebrado en marzo en Taipei, Taiwan fue generar una normativa sobre el tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

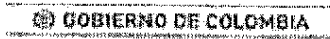
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-018996**

Para: **davidardila6@hotmail.com**

**2-INFO-17-013051**

DAVID ARDILA

Asunto: Bitcoin

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-977.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

**GOBIERNO DE COLOMBIA**  
AL SERVIDOR PÚBLICO LE CORRESPONDE LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LOS INTERESSES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
Unidad - Justicia - Prosperidad



CD-FM-009.v12

